



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIDAS Y ESTRATEGIAS EFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión para la Igualdad de Género, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes Propositiones con Punto de Acuerdo:

- Que exhorta al gobierno del estado de Guanajuato a implementar una estrategia eficaz y urgente orientada a combatir la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, ante el aumento sistemático de este tipo de actos en la entidad.
- Que exhorta al gobierno del estado de Morenos a que, a través de la Fiscalía General de Justicia y la Secretaria de Seguridad Pública estatal, diseñe e instrumente medidas y estrategias en materia de prevención y combate del feminicidio, con especial énfasis en los municipios de Cuernavaca y Jojutla, donde se presentan las tasas más altas, a fin de avanzar en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.
- Que exhorta al gobierno del estado de Puebla a fortalecer sus programas, estrategias y acciones de política pública para garantizar un clima de seguridad para las mujeres y prevenir con oportunidad agresiones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

sexuales, hostigamiento, discriminación y feminicidios, ante el incremento de estos ilícitos en la demarcación.

- Que exhorta al gobierno del estado de Chihuahua a fortalecer las estrategias oportunas para erradicar y combatir la violencia de género, con el objeto de salvaguardar su integridad física y promocionar sus derechos humanos.

Las integrantes de la Comisión anteriormente citada, con fundamento en los artículos 85, 86, 94, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113 numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 277, numeral 1 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen, en relación con lo siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción de los turnos, para la elaboración del dictamen de la citada Proposición.

II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**”, se sintetizan los términos, los alcances de la o las propuestas en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la o las componen.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión para la Igualdad de Género, expresa los argumentos y razonamientos de valoración de la o las propuestas y los motivos que sustentan su determinación final.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

IV. Por último, en el apartado de **“ACUERDO”**, se plantea el sentido y decisión, relativo a la **“PROPOSICIÓN”** planteada.

I. ANTECEDENTES

PRIMERA.

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2018 correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guanajuato a implementar una estrategia eficaz y urgente orientada a combatir la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, ante el aumento sistemático de este tipo de actos en la entidad.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-2P3A.-990 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 21 de febrero de 2018.

SEGUNDA.

En Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo de 2018, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Morenos a que, a través de la Fiscalía General de Justicia y la Secretaria de Seguridad Pública estatal, diseñe e instrumente medidas y estrategias en materia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

de prevención y combate del feminicidio, con especial énfasis en los municipios de Cuernavaca y Jojutla, donde se presentan las tasas más altas, a fin de avanzar en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-2P3A.-1625 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 2 de marzo de 2018.

TERCERA.

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2018 correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Puebla a fortalecer sus programas, estrategias acciones de política pública para garantizar un clima de seguridad para las mujeres y prevenir con oportunidad agresiones sexuales, hostigamiento, discriminación y feminicidios, ante el incremento de estos ilícitos en la demarcación.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-2P3A.-2281 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 16 de marzo de 2018.

CUARTA.

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2018 correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

presentaron proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Chihuahua a fortalecer las estrategias oportunas para erradicar y combatir la violencia de género, con el objeto de salvaguardar su integridad física y promocionar sus derechos humanos.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-2P3A.-2285 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 16 de marzo de 2018.

II. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Con respecto a la proposición de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

1. Expresan que la violencia contra las mujeres representa un problema público que atenta contra sus derechos fundamentales y pleno desarrollo a lo largo de su vida; debido a su consideración de género, se presenta en todos los ámbitos y por parte de diversos agresores, que van desde la pareja y familias hasta desconocidos, constituyendo una situación preocupante que se ha extendido de manera acelerada, con características y matices distintos; mientras que la ONU vislumbra a la violencia contra la mujer es todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico así como las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, en espacios públicos y privados; tipo de violencia puede presentarse de manera cotidiana u ocasionalmente en el trabajo, escuelas,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIDAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

centros deportivos, centros comerciales, transporte público, calles, hospitales, lugares de recreación y el hogar.

2. Mencionan que la agenda 2030 para el Desarrollo sostenible, en su objetivo 5 pretende alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres a nivel nacional, para lo cual proponer las siguientes medidas: poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo; eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y publica, entre otras.
3. Exponen que INEGI en sus estadísticas indica que 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas; que 5 de cada 10 mujeres de 15 años y más, que han tenido al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o últimas pareja a lo largo de su relación y 32 por ciento de mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores; actos de intimidación, abuso, abuso sexual; asimismo, 32% de las mujeres han padecido violencia sexual en algún momento de su vida por parte de agresores distintos a la pareja y entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, el 10% de las defunciones registradas en 2015 fueron por homicidio, lo que significa en este grupo de edad la primera causa de muerte.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

4. Comentan que en el Estado de Guanajuato no escapa a esta grave situación, la cual afecta a un sector importante de las mujeres; se trata de uno de los grandes pendientes por atender de parte de la actual administración, encabezada por Miguel Márquez Márquez; pese a que dentro de las agendas de la ciudadanía planteadas en el Programa de Gobierno 2012-2018, se establecen los principales temas de preocupación de la sociedad, destacando entre otros ejes, el de los grupos prioritarios, es decir, el interés de atender durante el presente gobierno las problemáticas que enfrentan las personas con capacidades diferentes, los niños, mujeres, adultos mayores, jóvenes e indígenas; la solicitud refiere a la inclusión de estos grupos a las oportunidades del desarrollo.
5. De acuerdo con diferentes medios, en la primera parte del año 2017, 3mil 27 mujeres denunciaron ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato haber sido víctimas de violencia de distintos tipos, las 46 instancias municipales de prevención y atención en el estado han atendido a 11 mil 41 mujeres que han sido víctimas; en el municipio de León lidera el número de denuncias por violencia contra las mujeres violentadas en toda la entidad, con 891 casos, seguido de Irapuato con 652; en la glosa del pasado informe de gobierno estatal en el Congreso, se señaló que se presentaron 4,917 denuncias de violencia y la primera causa es la violencia intrafamiliar, seguida por violación, abuso sexual, corrupción de menores, estupro, la mayoría de las denuncias obedecieron a casos de violencia psicología con 781; por violencia física 478; violencia sexual con 325 casos; 23 por violencia económica y 20 por feminicidios.
6. En el 2016 se registraron 102 homicidios contra las mujeres y de ellos 24 fueron tipificados como feminicidios, lo que refleja el aumento sostenido de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

homicidios y la violencia generalizada que persiste y se ha incrementado sistemáticamente en la mayoría de los municipios de la entidad, incluso en aquellos que históricamente se han caracterizado por su tranquilidad y seguridad de los habitantes; en este mismo año Guanajuato se encuentra entre las entidades federativas con más casos de homicidio cometidos contra las mujeres.

7. Por último infieren los datos sobre la violencia contra las mujeres en la entidad que permiten concluir que se trata de un importante foco rojo, el cual de no atenderse de manera urgente, continuará impactando adversariamente contra su integridad, seguridad y derechos fundamentales; las políticas públicas implementadas por la actual administración no han resultado eficaces para prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia la mujer, por lo que es urgente que el Gobierno del Estado de Guanajuato fortalezca su estrategia, a fin de salvaguardar su integridad y derechos fundamentales, ya que constituye una condición de primer orden para acceder a mejores oportunidades, mejorar su calidad de vida, elevar su nivel de desarrollo e incorporarse de manera plena a la sociedad.

Por lo anterior, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – El Senado de la República exhorta al Gobierno del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente una estrategia eficaz y urgente orientada a combatir la violencia contra las mujeres en sus



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

diferentes manifestaciones, ante el aumento sistemático de este tipo de actos en la entidad.

SEGUNDA.

Con respecto a la proposición de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

1. Señalan que la actual administración del estado de Morelos, el incremento de la incidencia delictiva ha sido una constante en detrimento del patrimonio y bienestar de la población. Una de las principales problemáticas registradas es la violencia cometida en contra de las mujeres, quienes son víctimas de conductas como trata de personas, violación a los derechos humanos, lesiones e incluso, feminicidios.

Hacen mención de que en 2015 se emitió declaratoria de Alerta de Violencia de Género en distintos municipios de Morelos, en 2016 fue el año más violento para las mujeres en la entidad, ya que 7 de cada 10 sufrió un tipo de violencia. Explican que en abril de 2017, la Secretaría de Gobernación levantó la Alerta de Violencia de Género en la mayoría de los municipios, al haber implementado políticas públicas en materia de seguridad, prevención y justicia para atender la violencia contra las mujeres, también lo es que este fenómeno se sigue presentando en agravio de las víctimas y sus familias, así como de la sociedad en su conjunto.

2. Comentan que las cifras proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con una tasa de 2.65, mientras la tasa nacional es de 1.06, en 2017 el Estado de Morelos se posicionó como la tercera entidad con el mayor número de presuntos delitos de feminicidio por cada 100 mil



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

mujeres. Además, detallan que, de enero a diciembre de 2017, se registraron 27 casos de feminicidios y que siete de los cien municipios con mayor incidencia forman parte de la entidad: Amacuzac, Jojutla, Tlaltizapán, Puente de Ixtla, Yautepec, Temixco y Cuernavaca.

Sobre dichos municipios destacan que Cuernavaca, que se encuentra en el lugar 18, con cinco casos tiene una incidencia de 2.41 por cada 100 mil mujeres; Jojutla, lugar 22, con cuatro de 12.80; y Tlaltizapán, lugar 42, con tres casos de 10.97. Por otro lado, con dos casos, Puente de Ixtla, lugar 87 tiene una incidencia de 5.78; Yautepec, lugar 93 de 3.52; y Temixco en lugar 94, de 3.24.

Aunado a lo anterior, el municipio de Amacuzac, también con dos casos registrados, lugar 67, debido a que, con relación al número de habitantes mujeres, solo 9 mil 691, registra una incidencia de 20.64, cifra que contrasta con la incidencia estatal de 2.65 y la nacional de 1.06. A principios del año en curso, diversos medios de comunicación dieron a conocer que en el estado de Morelos la cifra de desapariciones de mujeres aumentó a más del doble, al pasar de 103 casos reportados durante 2016 a 253 documentos en 2017. En 2017 se contaron 39 casos de desaparición de niñas de entre 1 y 12 años; 183 de jóvenes de entre 13 y 29 años; 30 de mujeres mayores de 29 años y una sin determinar su edad.

3. Bajo esta tesitura, consideran los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI que en el estado de Morelos se garanticen las condiciones básicas que permitan a las niñas, jóvenes y mujeres de la entidad, poder alcanzar su pleno desarrollo, en entornos sin miedo, amenazas ni violencia, es ahí donde radica la pertinencia del presente asunto.

Por lo que señalan que, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida es “la forma extrema de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

4. Por último, indican que el presente punto de acuerdo tiene como objetivo que en el estado de Morelos se implementen acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en los feminicidios y se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, someten a la consideración la siguiente propuesta:

PUNTO DE ACUERDO

Único. El Senado de la República exhorta al gobierno del estado de Morenos para que, a través de la Fiscalía General de Justicia y la Secretaria de Seguridad Pública estatal, diseñe e instrumente medidas y estrategias en materia de prevención y combate del feminicidio, con especial énfasis en los municipios de Cuernavaca y Jojutla, donde se presentan las tasas más altas, a fin de avanzar en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

TERCERA.

Con respecto a la proposición de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

1. Indican que el estado de Puebla no sólo presenta una crisis de inseguridad, provocado por el incremento de las bandas delictivas que operan en la demarcación, también se ha denunciado el aumento de ilícitos como asaltos al



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS
QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES
AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y
ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y
COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE
MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.**

transporte público, robos carreteros, extorciones telefónicas, hurto a comercios y casas habitación, esta situación pone riesgo la integridad y patrimonio de la población; el sector más afectado es el de las mujeres, debido a que no solo son víctimas de estos delitos, sino que son objeto de muchos otros como agresiones sexuales, hostigamiento laboral, discriminación y homicidios por razones de género; este panorama poco alentador para ellas, exige la atención de las autoridades estatales.

2. Señalan que en lo que va de este 2018, se han contabilizado al menos 24 feminicidios, uno de los últimos, fue reportado en un camino de terracería sobre la carretera México-Puebla a la altura de la comunidad de San Mateo Calputitlán en el municipio de Huejotzingo, la víctima era una mujer de alrededor de 30 años de edad y presentaba signos de violencia; este panorama de desventaja para las mujeres se ha agravado durante las administraciones de Rafael Moreno Valle Rosas y José Antonio Gali Fayad, prueba de ello es que en los últimos cuatro años se han denunciado más de 300 feminicidios, según los conteos hemerográficos de la Fiscalía General del estado de Puebla; por su parte, organizaciones de la sociedad civil como el "Observatorio de Violencia Social y de Género", afirman que sólo en los últimos 5 años los feminicidios se han incrementado 60%, ya que en el 2012 se reportaron 64 casos pero en el 2017 llegaron a ser 106 acontecimientos. Esto se debe entre otros aspectos, al poco interés de las dos últimas gestiones estatales para asegurar un clima de respeto a las libertades, así como a la falta de eficiencia de los programas gubernamentales llevado a cabo.

3. Mencionan que en el 2017 fue uno de los años más violentos para las mujeres en Puebla, al contabilizar más de 100 feminicidios, no obstante, muchos de ellos no han sido reconocidos como tales por las autoridades estatales, por el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

contrario, se han re-victimizado, se les ha negado el acceso a la justicia y no se han instrumentado las acciones necesarias para identificar, sancionar y prevenir estas conductas contrarias a nuestro marco jurídico e institucional; también comentan que llama la atención que desde que se puso en operación el sistema de emergencias por teléfono, se ha recibido más de 17 mil 798 peticiones de auxilio por violencia familiar, 5 mil 887 por violencia contra la mujer y 3 mil 200 por violencia de pareja, principalmente, además, se ha denunciado la operación de redes de explotación sexual, que operan en el Centro Histórico, la carrera federal a Tlaxcala y avenidas como la 25 poniente, 31 poniente, Paseo Bravo, Bulevar Atlixco y 5 norte entre la 14 y 18 poniente.

4. Resaltan que existen reportes de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que evidencian que en la entidad aún persisten limitantes en el acceso a un trabajo digno, con remuneración justa, ya que 46 % de las personas que conforman la Población Económicamente Activa son mujeres; existen áreas de oportunidad para asegurar mejores condiciones de acceso laboral. Bajo estas condiciones es determinante que en el estado de Puebla, el gobierno del estado, los gobiernos municipales y las instituciones de procuración y administración de justicia, de manera coordinada fortalezcan sus acciones a fin de prevenir con oportunidad las agresiones sexuales, hostigamiento, discriminación y feminicidios, ante el incremento de estos ilícitos; considerando un contexto de vulnerabilidad para las mujeres, han realizado una serie de recomendaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como la creación de una unidad de investigación a los feminicidios la generación de un programa de atención a los generadores de violencia y la consolidación de una plataforma de información, de ahí la relevancia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

de conocer su avance, los principales resultados y las acciones a instrumentar en los próximos meses.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. El Senado de la República, exhorta al gobierno del estado de Puebla para que, en coordinación con los gobiernos municipales y las instituciones de procuración y administración de justicia de la entidad, fortalezcan sus programas, estrategias y acciones de política pública para garantizar un clima de seguridad para las mujeres y prevenir con oportunidad y eficiencia agresiones sexuales, hostigamiento, discriminación y feminicidio, ante el incremento de estos ilícitos durante la presente administración.

Segundo. El Senado de la República exhorta al gobierno del estado de Puebla para que, presente un informe de las acciones instrumentadas para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en materia de protección de los derechos humanos, así como sus principales resultados y las acciones a desarrollar para garantizar una vida libre de violencia que favorezca su pleno desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

CUARTA.

Con respecto a la proposición de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS
QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES
AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y
ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y
COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE
MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.**

1. Exponen que la Organización Mundial de Salud OMS, contempla la violencia contra la mujer como todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como la coacción o la privación arbitraria de la libertad, en espacios públicos y privados; lo que constituye una violación grave de sus derechos humanos, que transgrede su dignidad y a su integridad física; también puede tener consecuencias severas como la depresión, trastornos de estrés postraumático, insomnio, homicidio y suicidio; en el caso de la violencia sexual, provoca embarazos no deseados abortos provocados, muerte fetal, parto prematuro, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual.

En el mismo sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, señala que la violencia de género puede adoptar diversas formas, lo que permite clasificar el delito, de acuerdo con la relación en que esta se enmarca y el ejercicio de poder que supone, en las siguientes categorías: violencia sexual e incesto, asedio sexual en el trabajo y en las instituciones de educación, violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres y violencia doméstica, principalmente; la OMS indica que alrededor de una de cada tres mujeres han sufrido violencia física y/o sexual de pareja en algún momento de su vida a nivel global; 38% de los asesinatos que se producen en el mundo son cometidos por su pareja, estas formas de violencia afectan negativamente a la salud física, mental, reproductiva y aumenta la vulnerabilidad de contagiarse de alguna enfermedad; más de 200 millones de niñas y mujeres han sido objeto de la mutilación genital en los 30 países de África, Oriente Medio y Asia donde se concreta esta práctica; más de 750 millones que viven hoy en día se casaron antes de los 18 años de edad, de éstas, más de una tercera parte se casaron con menos de 15 años.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

2. Comentan que México no es ajeno a este preocupante situación, de acuerdo con el Instituto de Estadística y Geografía INEGI, 63% mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o cualquier otra u otras personas; asimismo, 47% mujeres de 15 años y más en nuestro país, que han tenido al menos una relación de pareja o matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja; la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2016, estima que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, 30.7 millones de ellas, 66.1% han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja; en este mismo sentido, 43.9% mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja y 34.3% mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual en los espacios públicos o comunitarios.

3. Explican que, durante los últimos meses, en el estado de Chihuahua, la violencia de género se ha agravado con la inadecuada atención a las víctimas y la falta de debida diligencia en las investigaciones, por lo que se convierte en un mecanismo de impunidad, considerándolo como el segundo lugar a nivel nacional de violencia contra las mujeres. Las denuncias registradas por delitos contra la familia, en enero de 2018, ha sido mayor que cualquier inicio de año anterior, la ciudad de Chihuahua registro un total de 338 faltas, un aumento del 22% respecto al inicio del periodo en referencia; tan solo en los primeros dos meses de este año, el Instituto Chihuahuense de la Mujer atendió a 728 víctimas de violencia intrafamiliar en la ciudad; de junio del año pasado a la fecha, tres mujeres fueron presuntamente asesinadas a manos de sus propios hijos en la capital del estado; según testimonio de vecinos que habitan en las colonias donde ocurrieron estos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

homicidios, al menos en dos casos, los supuestos agresores tenían antecedentes de haber cometido algún delito por violencia familiar dentro de sus domicilios. A diferencia de otras entidades y municipios del país, el estado de Chihuahua y sus ayuntamientos no cuentan con una Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a pesar del incremento sostenido de feminicidios desde hace más de década y media.

4. Señalan que los especialistas indican que el portal de la actual administración de la entidad, no ha decidido declarar alerta de género, ni enviado una solicitud para implementar programas tendientes a prevenir la violencia hacia las mujeres; a nivel estatal, los 67 ayuntamientos acumularon un total de 42 mil 264 denuncias por delitos de violencia intrafamiliar e incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar; de esta cifra, 94% de estos crímenes se concentraron en los 10 principales municipios de Chihuahua. Los ayuntamientos donde también hubo mayores incidencias de violencia familiar en el estado fueron: Delicias, con 2 mil 317 casos; segundo por Parral, con mil 589 delitos; Cuauhtémoc, que registró mil 204; Nuevo Casas Grandes, con 633, así como Camargo, Jiménez y Ojinaga, que acumularon 733 denuncias.

Ante este panorama, el gobierno de la entidad debe adoptar medidas eficientes, eficaces y efectivas, con el propósito de erradicar la violencia de género en todas sus formas; es apremiante que las autoridades competentes fortalezcan las acciones para prevenir, atender erradicar y sancionar la violencia contra este sector poblacional, a fin de salvaguardar la dignidad, integridad y respeto pleno de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

PUNTO DE ACUERDO

Único. – El Senado de la República exhorta al gobierno del estado de Chihuahua para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezca las estrategias para erradicar y combatir la violencia de género en la entidad, con el objeto de salvaguardar la integridad física y proteger los derechos humanos de las mujeres.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La violencia contra las mujeres y el feminicidio son temas de gran preocupación y persistencia en la mayoría de los países del mundo, existe una criminalización de la legítima defensa de las mujeres y la impunidad en los delitos de violencia de género que perpetúa la violencia feminicida; es decir, engloba una serie de fenómenos que van desde la violencia sistemática impune e injusta, hasta el homicidio por el simple hecho de ser mujeres; es por ello, que las Senadoras integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden con los proponentes que las entidades federativas tienen la obligatoriedad de adoptar disposiciones legales y de prevención que garanticen los derechos y libertades de las mujeres para vivir una vida libre de violencia.

SEGUNDA. De conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos y a raíz de la creación del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos y los tratados internacionales que amplían la protección de los derechos de las mujeres, se ha observado el nacimiento de un sistema de justicia donde se puede fincar responsabilidades a los Estados parte por la inadecuada protección de las mujeres como grupo social a través del incumplimiento de sus compromisos internacionales, como son el actuar con debida diligencia, atendiendo la problemática desde la prevención, la investigación, la sanción, la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

reparación de las violaciones y evitar la impunidad, afirmando un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, acciones que son indispensables para erradicar la violencia contra las mujeres.

TERCERA. En virtud que la violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos, el Estado mexicano está obligado por mandato constitucional a investigar y sancionar cualquier acto que produzca o pueda producir daño sufrimiento físico, sexual o psicológico las mujeres incluyendo la amenaza en dichos actos, la coerción arbitraria de la libertad, tanto en la vida privada como en la pública y a garantizar la no repetición, motivo por los cuales debe mejorar constantemente las políticas públicas que permitan prevenir la violencia contra las mujeres a efecto de cumplir con las normas nacional y estatales de la materia.

CUARTA. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, revelan que las mujeres víctimas de violencia no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, en su mayoría, quedando estos incidentes en impunidad y por consiguiente sin castigo; en la publicación del estudio “Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, estableció que un acceso de acuerdo a la justicia no se circunscribe solamente la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas, lo que comprende la obligación de hacer accesibles los recursos judiciales sencillo, rápidos, idóneos e imparciales de forma no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.¹

¹ Relatoría sobre los Derechos de la Mujer CIDH, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 68, adoptado el 20 de enero de 2007



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

Por otro lado, el caso juzgado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH, “González y otras vs. el Estado Mexicano”, es un parteaguas en la creación y desarrollo de estándares enfocados en la erradicación de la violencia contra las mujeres; la sentencia creó “una doctrina jurisprudencial trascendental para la comprensión y la interpretación de los hechos criminales que se cometen contra las mujeres y sobre todo para dimensionar los contextos de violencia e impunidad que acompañan estos hechos, así como las malas prácticas y en algunos casos, hechos delictivos que realizan los funcionarios encargados de la administración de justicia durante los procedimientos de averiguación de la verdad, todo lo cual impide el acceso a la justicia de las mujeres y su derecho a la reparación de los daños causados.”² De igual forma esta sentencia propone por primera vez la categoría de feminicidio en una sentencia regional estableciendo la obligación del estado de garantizar la atención e investigación de los casos con perspectiva de género; esto ha generado la creación del tipo penal que contiene elementos específicos para su identificación para lo cual, se han creado una serie de herramientas metodológicas que facilitan tanto su acreditación como el aseguramiento de la cadena de custodia y tratamiento integral de las víctimas indirectas.

Debemos recordar que el Estado mexicano ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos además del caso “Campo Algodonero” por los casos “Inés Fernández Ortega” y “Valentina Rosendo Cantú” a tomar medidas legislativas, de política pública y judiciales para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, así como el derecho al acceso a la justicia de las niñas y

² Ana Isabel Garita Vélchez, Coord. La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe (Panamá: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, 2012) pág. 36.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS
QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES
AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y
ESTRATEGIAS ENFACACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y
COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE
MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.**

mujeres víctimas poniendo énfasis en el caso de la violencia perpetrada en contra de mujeres indígenas.³

En ese tenor, México ha recibido desde hace más de una década más de cincuenta recomendaciones internacionales de organismos de derechos humanos y de relatores de diversas instancias de la ONU en el ámbito internacional y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito regional, que contienen la exigencia al gobierno mexicano de esclarecer todos los casos, lograr el acceso a la justicia por parte de familiares de víctimas y, cada vez más, la puesta en marcha de políticas de gobierno con perspectiva de género para enfrentar dichos crímenes y sus causas, así como erradicar la violencia contra las mujeres y la impunidad en el abordaje institucional de los casos.⁴

De esta manera, partiendo de los estándares internacionales y con un marco normativo nacional y estatales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, en la última década se han desarrollado múltiples diagnósticos y estudios que permiten categorizar y conceptualizar el comportamiento de la violencia contra las mujeres, así como conocer información cuali/cuantitativa sobre las dimensiones de este grave problema público a efecto de dar cauce a las políticas públicas, procesos de armonización legislativa y mecanismos de garantía de acceso a la justicia a las mujeres y niñas víctimas de violencia.

En este sentido, en México, la doctora Marcela Lagarde creó el termino feminicidio como una voz homóloga a homicidio y sólo significa "asesinato de mujeres". De

³ Sentencia Fernández Ortega y otros vs. México, 15 de mayo de 2011 y Sentencia Rosendo Cantú y otra vs. México, 31 de agosto de 2010.

⁴ Recomendaciones hechas al gobierno de México por organismos nacionales e internacionales en torno del feminicidio. Publicación en DVD, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, H. Congreso de la unión, Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, 2006. <http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/documentos/Violencia%20feminicida.pdf>.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

igual forma define feminicidio como un genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.⁵

QUINTA. Sin embargo, los precedentes presentados no son los primeros que arrojan indicios sobre la violencia contra las mujeres, ya que, desde la década de los noventa, México es calificado como un país de alto riesgo para las mujeres, motivado por la denuncia del feminicidio ocurrida en Ciudad Juárez, lo que parecía un hecho aislado, resultó ser un constante escenario de horror de la violencia cotidiana que viven las mujeres en varias entidades de nuestro país.

En el 2004, se realiza la primera investigación en 10 entidades federativas por la Antropóloga Marcela Lagarde, donde se registra que 1,205 niñas y mujeres habían sido asesinadas en el país, 4 fallecidas al día a causa de la violencia de género, dejando al descubierto la falta de interés de las autoridades para investigar los crímenes contra las mujeres, la disparidad de información entre éstas sobre estos delitos y la injusticia e impunidad para las víctimas de feminicidio; la tarea fue muy compleja, por la ausencia de información de éstos crímenes contra las mujeres por razón de género, siendo la exclusiva institucional la falta de un marco legal que les diera ruta.⁶

A efecto de conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México, el Instituto Nacional de las Mujeres, la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, la Comisión Especial y ONU Mujeres publicaron en el 2010

⁵ Lagarde, Marcela, Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. Universidad Autónoma de México. (UNAM).

Consultar en: <http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/documentos/Violencia%20feminicida.pdf>

⁶ Consultar en: https://eu.boell.org/sites/default/files/feminicidio_bruselas_a_san_salvador.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS
QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES
AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y
ESTRATEGIAS ENFACAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y
COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE
MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

el Estudio denominado: “Violencia Feminicida en México, Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas 1985-2010”, en el que destacan cifras de 1985 a 2010 el acumulado de defunciones femeninas con presunción de homicidio en la República Mexicana fue de 36,606. En el año 2010 ocurrieron en promedio 6.4 defunciones femeninas con presunción de homicidio cada día. La tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio de 2010 representa 106.2 por ciento a la de 2007, la más baja del periodo de 1985 a 2010.⁷

Por otra parte, respecto a las estadísticas disponibles en torno a este delito, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2015 señaló que de 1990 a 2015 se registró el fallecimiento de 404 mil 15 personas a causa de agresiones intencionales y de ellas, 43 mil 712 eran mujeres. En el periodo comprendido de 2007 a 2015 se observa un incremento significativo en los homicidios totales. En estos nueve años se concentra 46% de los homicidios ocurridos en estos 26 años, mientras que el restante 56% ocurrió a lo largo de 17 años, lo que indica que durante los últimos años ha habido un aumento acelerado de homicidio.⁸

De acuerdo con otros datos que proporciona INEGI, del 2000 al 2015 se cometieron 28 mil 710 asesinatos violentos contra mujeres, es decir 5 diarios, estas reflejan un aumento del 85%, al pasar de 1,824 homicidios ocurridos en el año 2000; a 2,393 en el 2015.⁹

Las investigaciones en torno a este problema público han continuado sistemáticamente para dimensionar su gravedad, de tal manera que el Instituto Nacional de las Mujeres en el año 2016, nuevamente publicó otro estudio tal como

⁷ Consultar en: file:///C:/Users/myrna.curriel/Downloads/violFemicMx-1985-2012-nal.pdf. Página 23

⁸ “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)”. http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/violencia2016_0.pdf

⁹ Consultar en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/08/1150790>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFACACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

en el anterior, contando con la colaboración del Colegio de México, ONU Mujeres y la Secretaría de Gobernación como dependencia que preside el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias, 1985-2014”¹⁰, en un trabajo coordinado con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el cual tiene como objetivo dar a conocer las tendencias de las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en México en el periodo mencionado. Este estudio además de los hallazgos cuantitativos llegó a una conclusión relativa al acceso a la justicia a las víctimas *“Una buena parte de las muertes violentas de mujeres quedan en la impunidad porque no se investigan, ni se actúa con la debida diligencia. Muchos de los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios.”*¹¹

El Primer Diagnóstico sobre Violencia Sexual en México realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en 2016, señala que de cada 100 agresiones sexuales que se perpetran, seis llegan a ser denunciadas por la víctima y menos de la mitad de ellas, logran consignación; por ello, la baja denuncia se da por la falta de credibilidad en las autoridades. La impunidad es uno de los mayores problemas en nuestro país; se estima que el 98% de los delitos quedan impunes, por tanto, en los delitos por violencia de género, esta problemática estructural perpetúa la violencia feminicida incumpliendo con el mandato constitucional de proteger los derechos humanos de las mujeres.¹²

¹⁰ Consúltense en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101258.pdf

¹¹ Ver. Un parteaguas en la Investigación del feminicidio” en el mismo documento, pág. 8.

¹² idem



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, también elaborada por INEGI, la tasa de victimización desagregada por sexo refleja un incremento en las mujeres de 21, 548 del 2010, a 26, 467¹³. Al analizar la incidencia delictiva en los delitos personales, se observa que en la categoría “otros delitos” entre los que comprenden los sexuales, son aquellos en que la tasa de incidencia es más alta en las mujeres de 1, 435 delitos por cada cien mil mujeres.¹⁴ Esta encuesta refiere además que entre las causas por las que las personas, tanto hombres como mujeres, no denuncian por causas atribuibles a la autoridad obedecen principalmente a: “*es una pérdida de tiempo*” (33%), y “*desconfianza en la autoridad*” (16%).

SEXTA. Ante este panorama de incremento de feminicidios en el país y la escasa respuesta institucional la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé el mecanismo denominado “alerta de género” que ha sido diseñado e institucionalizado para proteger los derechos humanos de las mujeres desde la perspectiva de género.

De acuerdo con el documento jurídico de referencia, la alerta de género consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

¹³ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf

¹⁴ Ídem



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

La implementación de esta política pública pese a estar contemplada desde la creación de la Ley, ha sido activada por organizaciones de la sociedad civil que acompañan víctimas generalmente indirectas debido a esa creciente ola de feminicidios que se han presentado en el país, de tal manera que conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento se han solicitado, admitido y emitido (según sea el caso) las siguientes Alerta de Violencia de Género:

Estado	Municipios declaración AVGM	Fecha declaración	Fecha solicitud	Fecha admisión solicitud
1.-Estado de México	11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí.	Se declaró el 31 de julio de 2015		
2.- Morelos	8 municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.	Se declaró el 10 de agosto de 2015		
3.- Michoacán:	14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.	Se declaró el 27 de junio de 2016		
4.- Chiapas	7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama,	Se declaró 18 de noviembre de 2016.		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFACACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

Estado	Municipios declaración AVGM	Fecha declaración	Fecha solicitud	Fecha admisión solicitud
	Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.			
5.- Nuevo León	5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.	Se declaró el 18 de noviembre 2016.		
6.- Veracruz	11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa. En Veracruz se admitió admisible la solicitud de Alerta por Agravio Comparado debido a inadecuada prestación de servicios de salud y a la tipificación del aborto.	Se declaró el 23 de noviembre de 2016		22 de abril de 2016 se notifica la admisibilidad
7.-Jalisco	particularmente, en los municipios de El Salto, Guadalajara, Lagos de Moreno, Mezquitic, Puerto Vallarta, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlán el Grande y Zapopan.			5 de diciembre de 2016
8.- Campeche	particularmente, para los municipios de Champotón, Calakmul, Calkini, Campeche, Candelaria, Escárcega, Hecelchakán, y Holpechén		10 de febrero de 2017	
9.- Sinaloa	5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.	31 de marzo de 2017		
10.- Colima	5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc,	20 de junio de		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

Estado	Municipios declaración AVGM	Fecha declaración	Fecha solicitud	Fecha admisión solicitud
	Tecomán y Villa de Álvarez.	2017		
11.- San Luis Potosí	6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.	Se declaró el 21 de junio de 2017		
12.- Guerrero	8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec y Tlapa de Comonfort.	Se declaró el 22 de junio de 2017		
13.- Yucatán				Fecha de admisión a la solicitud 27 de junio de 2017
14.- Quintana Roo	3 municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.	Se declaró el 7 de julio de 2017		
15.- Oaxaca				7 de julio de 2017
16.- Durango	Camotlán, Canelas, Cometo de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Guanacia, Hidalgo, Ind, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáñez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Peanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo			el 21 de julio de 2017 En fecha 12 de octubre del 2017 se acumula el expediente incrementando la alerta en un mayor número de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFACACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

Estado	Municipios declaración AVGM	Fecha declaración	Fecha solicitud	Fecha admisión solicitud
	IdealGómez Palacio, Nazas, Lerdo, Mapimí, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Pedro Gallo, San Luis del Cordero, General Simón Bolívar y Tlahualilo			municipios.
17.- Nayarit	Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic.	Se declaró 4 de agosto de 2017		
18.Coahuila	Municipio de Torreón			17 de agosto de 2017
19.- Ciudad de México			7 de septiembre de 2017	
20.- Zacatecas	11 municipios de Calera, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Jalpa, Juan Aldama, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Sombrerete y Zacatecas			15 de febrero de 2017.

En 7 ocasiones se ha determinado no declarar la AVGM debido a que se ha concluido que NO se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres:

Estado	Fecha en que se notificó la no procedencia de la AVGM.
1.- Guanajuato	30 de junio de 2015
2.-Baja California	19 de mayo de 2016
3.- Querétaro	9 de febrero de 2017
4- Puebla	7 de julio de 2017



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

5.- Cajeme, Sonora	4 de agosto de 2017
6.- Tabasco	4 de agosto de 2017
7.- Tlaxcala	4 de agosto de 2017

SÉPTIMA. En los ámbitos estatales, derivado del contexto de violencia contra las mujeres en Guanajuato que ha sido expuesto en el Contenido de las Propositiones, conforme al marco normativo se ha creado la Coordinación de Seguimiento al Sistema Estatal para para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyas facultades son:

I. Brindar atención, seguimiento y representación especializada a casos de violencia hacia las mujeres, desde la perspectiva de género, cuando no se pueda canalizar a una instancia diferente;

II. Dar seguimiento, ante las dependencias o entidades, de los casos de las mujeres víctimas de violencia canalizados por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres;

III. Dar seguimiento al Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y apoyar a la Dirección de Atención Integral a las Mujeres, con la planeación de las acciones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. Operar los Centros de Atención Itinerante;

V. Promover entre las autoridades estatales y municipales la adopción de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que se implementen en el Estado; y

VI. Promover la inclusión de la perspectiva de género en la atención de mujeres víctimas de violencia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

OCTAVA. En el caso de Morelos, para el cumplimiento de la alerta de género (AVGM) a que se hace referencia a la Proposición Segunda numeral 1 presentada por los Senadores, se crea la Comisión Estatal para la Prevención de la violencia contra las Mujeres, que da cumplimiento al Resolutivo Tercero de la Declaratoria de AVGM, es la responsable del diseño, coordinación, ejecución y evaluación del Programa Integra Mujeres Morelos¹⁵ que establece Objetivos, Estrategias y Líneas de acción específicas¹⁶.

Derivado de lo anterior se establecen líneas estratégicas:

Transformación cultural; Prevención Integral; Atención Integral; Acceso a la Justicia, y Coordinación Institucional, elaborando un sistema de indicadores de proceso y resultado que permitan evaluar las políticas públicas implementadas en la entidad.

Además, la Comisión Estatal de la Prevención para la Violencia de Género, indicó que de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, se han integrado 596 Comités de Vigilancia Vecinal en los ocho municipios donde se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, los cuales cubre la totalidad de los cuadrantes operativos; se han realizado 76 marchas exploratorias con perspectiva de género y de detección de puntos de zonas de riesgo para las niñas y las mujeres, en los ocho municipios con la AVG y se brindó información a más de tres mil 453 personas; de enero a junio de 2017 se han emitido 593 órdenes de protección en favor de mujeres y se encuentra en un 61.5% el avance de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Yautepec, Morelos.¹⁷

¹⁵ Publicado el 1º de junio de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

¹⁶ Consultar: http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2016/5401_2A.pdf

¹⁷ <https://www.20minutos.com.mx/noticia/300951/0/morelos-fortalece-acciones-para-erradicar-violencia-contra-las-mujeres/>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

NOVENA. En lo que refiere al estado de Puebla, la preocupación de los Proponentes de fortalecer los programas, estrategias y acciones para garantizar un clima de seguridad a las niñas y las mujeres en el estado, ante el incremento de la violencia en todas sus formas y en específico la feminicida. La autoridades han enmarcado cuatro ejes de acción, entre los que destacan la creación de una Ley de Acoso y Hostigamiento Sexual que incluirá como delitos los actos no verbales, como gesto obscenos, captación de imágenes o videos sin consentimiento, exhibicionismo y contacto corporal de carácter sexual, con cuatro componentes fundamentales que son acceso a la justicia, más seguridad y no impunidad, reformas legales para inhibir conductas delictivas, ciudades seguras y medidas preventivas para reducir este tipo de violencia; ha puesto en operación 200 botones de alertamiento en unidades del transportes público como parte de su campaña en contra de la violencia contra la mujer, este programa de botones de alerta que estarán conectados al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo para atender emergencias estatal, es parte de la estrategia integral “De una vez por todas” que contempla recursos para la procuración de justicia y reformas legales; también presentaron la Unidad de Atención Inmediata “Mujer Poblana Libre de Violencia”, cuyo objetivo es dar respuesta inmediata, a través del 911 y de TELMUJER, a las ciudadanas agredidas; además como parte de las estrategias para reconstruir el tejido social, se reincorporó la clase de “civismo” en las escuelas y se inició la campaña “donde hay un poblano, hay compromiso”, para fomentar los valores.¹⁸

DÉCIMA. En el caso del Estado de Chihuahua en referencia al inciso 3 del contenido de la proposición que refiere la falta de emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y la inadecuada atención a las víctimas y falta de

¹⁸ <https://www.debate.com.mx/mexico/Instalan-botones-de-alerta-en-camiones-publicos-en-Puebla-20171025-0289.html>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

debida diligencia en las investigaciones; a pesar de las elevadas cifras de feminicidios y violencia en contra de las mujeres, el gobierno del estado no ha decidido declarar alerta alguna, ni enviado siquiera una solicitud para implementar este programa de prevención y acción; 2017 ha sido el año más violento para las mujeres en el último quinquenio con un registro de 70 feminicidios; de los cuales el 90% de los responsables ni siquiera han sido detenidos; en lo que va del 2018 once asesinatos contra mujeres ya han sido tipificados por este delito, de acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado, en Ciudad Juárez hubo 39 feminicidios; en Chihuahua se registraron 18, mientras que en Cuauhtémoc fueron 4;¹⁹ el estado sigue ocupando el segundo lugar a nivel nacional en violencia sexual sobre todo en mujeres de 0 a 17 años; además ocupa el primer lugar en violencia laboral en contra de las mujeres, actualmente da seguimiento a 70 denuncias por acoso laboral en contra de funcionarios públicos el Instituto Chihuahuense de las Mujeres; Ciudad Juárez sigue siendo identificada como una ciudad de feminicidios y hoy en día como una ciudad en donde más violencia sexual se comete en el país, documentado por estudios diversos presentados por asociaciones civiles.²⁰

DÉCIMA PRIMERA. Los derechos a una vida libre de violencia y acceso a la justicia a las mujeres cuentan con un marco garantista tanto en el ámbito internacional como nacional que conforman los estándares de derechos humanos que el Estado mexicano, comprendidos todos los niveles y órdenes de gobierno, está obligado a cumplir, por ello citamos los principales preceptos en que se fundamenta el presente Dictamen:

a) Sistema Universal

¹⁹ <http://eldiariodechihuahua.mx/Estado/2018/02/13/chihuahua-sin-alerta-de-genero-pese-a-repunte-en-feminicidios/>

²⁰ <https://www.periodicoelmexicano.com.mx/local/violencia-contra-la-mujer-aun-prevalece-en-juarez>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

Declaración Universal de los Derechos Humanos²¹ señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, derecho a la igual protección de la ley²²; establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.²³

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"²⁴ establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.²⁵

El Comité de Expertas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW) en las Recomendaciones Generales N°12 y 19,²⁶ estipula que se debe proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, recomendado incluir dentro del informe periódico al Comité, la legislación vigente, medidas adoptadas, servicios de apoyo, así como datos estadísticos.

b) Sistema Regional

²¹ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

²² Idem. Artículo 5 y 7.

²³ Ibidem. Artículo 8.

²⁴ Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación. 7 de mayo de 1981.

²⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica. Artículo 1, Artículo 2, 5 y 24.

²⁶ Consultarse en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para"**²⁷, define la violencia contra la mujer como: *"Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*²⁸; este instrumento señala por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, teniendo como objetivo primordial el derecho a vivir una vida libre de violencia, así como su reivindicación dentro de la sociedad, legislando para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mismas.²⁹

c) **Ámbito Nacional**

En el ámbito jurídico nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que, "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."³⁰

²⁷ Promulgación: 1 de abril de 1996, Publicación: B.O. 9 de abril de 1996. Adoptado en: Belem Do Para, Brasil el 6 de septiembre de 1994.

²⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belem do Para". Artículo 1.

²⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belem do Para". Artículos 2, 3 y 7.

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1º párrafos tercero y quinto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** tiene por objeto: instaurar una relación entre la Federación, las entidades federativas, Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizando la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; identifica tipos y modalidades de violencia entre la que se encuentra la Violencia Feminicida.

La importancia de esta Ley radica en que el bien jurídico tutelado es la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo a la alerta de violencia de género y conceptualiza a la violencia feminicida como un fenómeno social, cultural y político que atenta contra la vida de las mujeres, violentando sus derechos humanos.

El tema que nos atañe en el presente dictamen es la Violencia feminicida misma que se encuentra conceptualizada a la letra:

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.³¹

³¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 21 Capítulo V.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

Dicha Ley fue publicada el 6 de enero de 2017, incluyendo por primera vez conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia. De igual manera define por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, así como sus modalidades que son la violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Aunado a ello define al hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicida, a partir de la cual se tipifica el feminicidio.

El **Código Penal Federal** ³² señala cuales son las acciones que encuadran el delito de feminicidio, poniendo como sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Asimismo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Así como las penas de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además de la destitución e inhabilitación de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, a todos los servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia. ³³

Por último, la **Ley General de Víctimas**³⁴ tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las víctimas, estableciendo y coordinando las acciones, mecanismos y medidas necesarias para promover, respetar, garantizar, permitir y proteger los derechos de las víctimas, así como establecer los deberes y

³² Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 26-06-2017.

³³ Código Penal Federal. Artículo 325.

³⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFACACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

obligaciones a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.³⁵

d) Ámbito Estatal

Guanajuato.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato, contempla la modalidad de violencia feminicida, que define como *“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”*³⁶

Esta Ley también establece los principios, ejes y atribuciones de las dependencias a nivel estatal y municipal para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres guanajuatenses a una vida libre de violencia, así como la obligación de contar con un Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Respecto al tema que nos ocupa en el presente dictamen, el Capítulo IX de la Ley en comento denominado Acceso a la Justicia y reparación del daño a las víctimas conceptualiza el derecho de acceso a la justicia y establece una serie de competencias de las autoridades estatal y municipales para garantizar este derecho, asimismo, armoniza con el derecho internacional de los derechos humanos el contenido de la reparación del daño.

³⁵ Ley General de Víctimas. Artículo 2.

³⁶ Artículo 5º, fracción IX.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

En el Código Penal del Estado de Guanajuato tipifica al feminicidio *“habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:*

- I. Que haya sido incomunicada;*
- II. Que haya sido violentada sexualmente;*
- III. Que haya sido vejada;*
- IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;*
- V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;*
- VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o*
- VII. Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.*

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si incurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.”³⁷

Morelos.

A su vez, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia para el Estado de Morelos, también propone una definición de la modalidad de violencia feminicida como *“la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privado*

³⁷ Artículo 153-a.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

*conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en Femicidio*³⁸.

Esta Ley establece también el marco regulatorio bajo los cuales deberán diseñarse Modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia; propone mecanismos garantes del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia tales como la alerta de género; agravio comparado y órdenes de protección. Establece competencias específicas a las dependencias del gobierno estatal que deberán llevarse a cabo bajo la tutela del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres bajo un instrumento de política pública denominado Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, además de contemplar atribuciones al ámbito municipal.

En el Código Penal para el Estado de Morelos el feminicidio lo tipifica como *“Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:*

- I. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho;*
- II. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;*
- III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

³⁸ Artículo 19.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

- IV. *A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;*
- V. *Consten antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o*
- VII. *La víctima haya sido incomunicada.*

A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 70 años de prisión.

En el caso de la fracción I se le impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio”.³⁹

Puebla.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla, prevé la modalidad de violencia feminicida como *“la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos fundamentales, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y originar la muerte”⁴⁰.*

Esta Ley también establece un marco regulatorio que implemente las acciones, medidas y políticas pública que lleven a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia; contempla mecanismos garantes del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia como las órdenes de protección, alerta de género y agravio comparado; especifica las competencias de las dependencias

³⁹ Artículo 213 Quintus

⁴⁰ Artículo 22.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

del gobierno estatal que deberán llevarse a cabo bajo la tutela del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres bajo un instrumento de política pública denominado Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, además de contemplar atribuciones al ámbito municipal.

En el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla tipifica al feminicidio *“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

- I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;*
- II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;*
- III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;*
- IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;*
- V.- Se deroga;*
- VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual.*
- VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; o*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

X.- *Que la víctima tenga parentesco con el victimario*".⁴¹

Chihuahua.

En la Ley Estatal de Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estipula la modalidad de violencia feminicida como *"la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres"*.⁴²

Esta Ley que tiene como objeto establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado, además, las bases para diseñar el contenido de las políticas pública, programadas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras de mujeres; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por la ley y especifica las competencias de las dependencias del gobierno estatal que deberán llevarse a cabo bajo la tutela del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres bajo un instrumento de política pública denominado Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, además de contemplar atribuciones al ámbito municipal.

⁴¹ Artículo 338.

⁴² Artículo 6.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

En el Código Penal del Estado de Chihuahua el feminicidio lo tiene tipificado como *“a quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.*

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de las circunstancias:

- I. La víctima presente siglos de violencia sexual de cualquier tipo.*
- II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana.*
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad.*

IV. Por misoginia.

Además, se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Si una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniera en cualquier etapa del hecho delictivo.*
- II. Si fuere cometido por dos o más personas.*
- III. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación efectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.*
- IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufriere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.*
- V. Exista o haya existido entre el archivo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato,*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

VI. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima.

VII. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo situación personal le proporcionen.

VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas.

X. El cuerpo de la víctima sea enterrado u ocultado.

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Si faltaren las razones de género, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.⁴³

DÉCIMA SEGUNDA. La Comisión Dictaminadora concuerda con las y los Senadores Proponentes, que el fenómeno de feminicidio y actos de violencia contra las mujeres que aqueja a las mujeres en los Estados de Guanajuato, Morelos, Puebla y Chihuahua⁴⁴, debido a que esta problemática aqueja a la mayoría de las entidades federativas, es que es indispensable hacer un llamado a los gobiernos locales para que, realicen todas las acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y atender las causas y consecuencias de la comisión de feminicidio en las entidades; por estas

⁴³ 126 BIS.

⁴⁴ En el entendido que las proposiciones con punto de acuerdo se refieren a estas problemáticas, se hace una dictaminación conjunta, en plena coincidencia de las preocupaciones manifestadas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

razones y demás expuestas en éste apartado; se determina **aprobar con modificaciones**, expuestas en los tres resolutivos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo; 85, numeral 2, inciso a), 94 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 87, 88, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 135 numeral1 fracciones Bill III, 182, 183, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República la Comisión para la Igualdad de Género emite los siguientes:

IV. ACUERDOS:

PRIMERO. - El Senado de la República exhorta respetuosamente a las secretarías, dependencias e instancias de la Administración Pública Federal, así como a los 32 mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, integrantes del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres a informar a esta Soberanía, el estado que guardan las acciones implementadas para enfrentar la violencia feminicida en cada uno de los Estados y garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las niñas, adolescentes y las mujeres en el país.

SEGUNDO. – El Senado de la República exhorta respetuosamente a los gobiernos de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan las acciones para fomentar y promover la “cultura de denuncia” y de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género y la feminicida.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS
QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES
AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIAS Y
ESTRATEGIAS ENFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y
COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE
MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

TERCERO. - El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Gobiernos de las Entidades Federativas a informar a esta Soberanía, sobre los diagnósticos y cifras oficiales de feminicidio en las entidades de acuerdo a su Banco Estatal de Datos e Información de casos de Violencia contra las Mujeres, así como un informe cualitativo sobre las acciones realizadas en el marco de la Coordinación de Seguimiento al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Salón de Sesiones del H. Senado de la República, a 4 de abril de 2018.



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIDAS Y ESTRATEGIAS EFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

4 de abril de 2018.



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA



Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA



Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENAN LOS DICHOS MISÓGINOS DEL REGIDOR DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, LORENZO MENERA SIERRA, EN CONTRA DE SUS COMPAÑERAS REGIDORAS Y EN ESPECIAL A LA ALCALDESA SONIA VILLARREAL PEREZ.

4 de abril de 2018.



Sen. Yolanda de la Torre Valdez
INTEGRANTE



Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE



Sen. María del Carmen Izaguirre
Francos
INTEGRANTE



Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

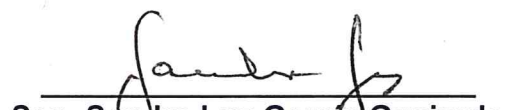
DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR LAS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIFERENTES AUTORIDADES A DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIDAS Y ESTRATEGIAS EFICACES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS ESTADOS DE MORELOS, GUANAJUATO, PUEBLA Y CHIHUAHUA.

4 de abril de 2018.

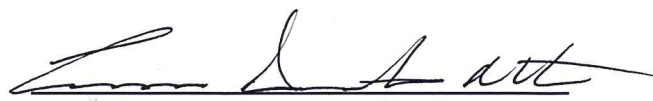



Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE




Sen. Sandra Luz García Guajardo
INTEGRANTE




Sen. Carmen Dorantes Martínez,
INTEGRANTE

